



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 20 /16

Buenos Aires, 17 octubre de 2016

VISTAS las presentaciones efectuadas por las postulantes **Rocío Celeste Ramayo Visñovezky y Cynthia Elizabeth Agüero** en el trámite de la *Evaluación para el ingreso al agrupamiento Técnico Administrativo para actuar en las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa con sede en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca (Evaluación T.A. N° 61 M.P.D.)*, en los términos del Art. 31 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (RES. D.G.N. N° 1124/15) y;

CONSIDERANDO:

Que las postulantes impugnan el orden de mérito provvisorio por considerar que existiría un “*vicio grave en el procedimiento*” en el modo de asignar el puntaje, debido a que no se habría constatado la información declarada en el Formulario de Inscripción de alguno o todos los postulantes. Manifiestan que dentro de los primeros diez lugares habría postulantes (quienes no fueron nombrados por las impugnantes), a quienes se les habría incrementado un veinticinco por ciento (25%) a la nota final de su examen y que no cumplen con el requisito de ser alumnos regulares de la carrera de abogacía o abogados recibidos conforme lo establece el Art. 30 del reglamento citado. Agregan que este incremento les causa un agravio en sus calificaciones, en el orden de mérito asignado y que –según la postulante Rocío Celeste Ramayo Visñovezky– vulnera “*su derecho de idoneidad e igualdad ante la ley*” que regula el Art. 16 de la Constitución Nacional. Por último, solicitan que se tomen “*medidas*” para comprobar que los postulantes cumplían con los requisitos que establece el Art. 30 del reglamento aplicable al momento de rendir el examen.

TRATAMIENTO DE LAS IMPUGNACIONES:

De una revisión de los puntajes asignados a los primeros diez postulantes que integran el orden de mérito cuestionado se verifica que, efectivamente, los diez declararon encontrarse incluidos dentro de la pauta prevista por el art. 30 del Reglamento aplicable. Ello así, en la medida en que no es éste el momento oportuno para constatar la veracidad de dichas declaraciones sino que ello está previsto para etapas futuras (arts. 8 y 35 del reglamento referido), con

la consecuencia allí prevista de la exclusión de los listados correspondientes a aquellos postulantes que no acrediten sus dichos, habrá de desestimarse las impugnaciones articuladas toda vez que el vicio del procedimiento invocado resulta —en esta instancia— meramente conjetal.

Por todo lo expuesto, este Comité Permanente de Evaluación

RESUELVE:

I. NO HACER LUGAR a las impugnaciones formuladas por las postulantes **Rocío Celeste Ramayo Visñavezky y Cynthia Elizabeth Agüero.**

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Federico M. Feldtmann

Presidente

Rosana B. Feliciotti

Vocal

María Inés Italiani

Vocal